



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. **099**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS CARVAJAL MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JHONNYED OSPINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR ENTIDADES
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00072-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, de las entidades requeridas con el fin de que relicen manifestación con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria **282-26714** de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo han realizado:

- La Fiscalía General de la Nación a través de la Dirección especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante oficio 20235400035921 de 5 de mayo de 2023¹, rindió informe en el sentido de *“Al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado”*;

Ahora bien, de las entidades requeridas según lo ordenado en providencia de 15 de febrero de 2023 no han dado respuesta la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas UARIV, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo que habrá de requerirlos, otorgándoseles un término perentorio de 15 días, so pena de dar inicio investigaciones y sanciones a que hubiere lugar por la omisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

Resuelve:

Primero: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas UARIV, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación procedan a realizar pronunciamiento con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria **282-26714** de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de iniciar las investigaciones y sanciones que hubiere lugar por la omisión.

¹ Pdf025RespuestaFiscalia

Segundo: LIBRAR los oficios a las entidades requeridas.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Mario Aguirre Vargas', written over a horizontal line.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **047** el 26/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario